

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR KDM S.A.  
(ANTES DEMARCO S.A.)**

**RES. EX. N° 7/ROL N° D-070-2016**

**SANTIAGO, 29 DE MAYO DE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-070-2015, con la formulación de cargos a Demarco S.A. Rol Único Tributario N° 88.277.600-k.

2. Que, con fecha 18 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, Demarco S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-070-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

3. Que, con fecha 8 de enero de 2016, dentro de plazo, Demarco S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para la infracción imputada.

4. Que los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

5. Que con fecha 1 de febrero de 2016, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol D-070-2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Demarco S.A. A su vez con fecha 9 de febrero de 2016, estando dentro de plazo legal, Demarco S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, justificando su solicitud en la necesidad de recopilar un importante volumen de información técnica y financiera. La solicitud recién mencionada fue acogida mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-070-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 1 día hábil, contado desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, con fecha 15 de febrero de 2016, estando dentro de plazo, Demarco S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo aproximado de la ejecución del programa de cumplimiento es de 828.223.958 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente durante la realización del mismo.

7. Que, con fecha 4 de marzo de 2016, a través de Res. Ex. N° 5/ Rol D-070-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Demarco S.A. y se suspendió el procedimiento sancionatorio ROL D-070-2015.

8. Que, en el marco del programa de cumplimiento, quedó establecida, en relación al objetivo específico N° 2, la acción N° 2.3, que considera la *“Corrección de la pendiente de los taludes oriente y Corrección de talud nororiente de acuerdo con los resultados que arroje el informe topográfico indicado en el numeral 2.1.”* El plazo de ejecución comprometido fue *“Para el talud Oriente, 90 días hábiles contados desde la entrega de las conclusiones que arroje el informe topográfico indicado en el numeral 2.1 y para el caso del talud nororiente 100 días hábiles contados desde 17 de octubre del 2016 (por razones climáticas no es posible iniciar antes este último trabajo).”*

9. Que, con fecha 9 de marzo de 2017, don Gastón Bastías Román, en representación de KDM S.A., presentó una solicitud de modificación del plazo de ejecución establecido para la acción 2.3 del programa de cumplimiento aprobado según lo establecido en el considerando N° 7 de esta Resolución. Concretamente la solicitud comprende la ampliación de plazo para ejecutar la corrección del denominado talud Nororiente, aumentando el plazo de 100 días hábiles contados a partir del 17 de Octubre de 2016, por un plazo de 6 meses contados a partir del día 31 de marzo de 2017, en virtud de las siguientes consideraciones:

- Se eligió una nueva metodología para la ejecución de la acción de corrección, la que requiere que los nuevos residuos que ingresen al Relleno Sanitario, en vez de disponerse en el frente de trabajo, sean dirigidos hacia la zona de corrección, esto es, una plataforma basal contigua a los taludes Oriente y Nororiente, en la cual se realizará la disposición de los residuos, en forma descendente, para dar paso a un nuevo talud con la pendiente de 1:3 exigida.

- Al tiempo de la presentación del Programa de Cumplimiento, no se consideró esta alternativa de reparación de los taludes, en razón de existir una tasa de ingreso de residuos al Relleno insuficiente para su implementación, escenario que cambió durante el transcurso del año 2016 con el incremento de recepción de residuos provenientes de la comuna de Temuco. Esto último permitió que pudiera finalmente optarse por la utilización de la disposición de residuos nuevos como metodología de corrección de taludes, la que sin duda resulta la mejor alternativa en términos de impacto, estabilidad y eficiencia.

-Lo anterior ha generado un retraso en la ejecución de la normalización del talud nororiente, junto con las siguientes circunstancias: (i) la fase de impermeabilización requerida para su remediación en su totalidad, fue producto que la topografía entregó datos superiores a lo presupuestado, respecto la cantidad de material arcilloso necesario para preparar el terreno a impermeabilizar. El volumen a utilizar (aproximadamente 20.000 m<sup>3</sup>) implicó un tiempo de trabajo de 3 meses solo para configurar la base de apoyo de la impermeabilización, siendo que el volumen original proyectado era de solo 6.000 m<sup>3</sup>. (ii) inusuales precipitaciones caídas en la zona (100 mm entre Octubre-Febrero), que generaron complicaciones en el acceso al área de aporte de material arcilloso necesario para rellenar el terreno a impermeabilizar. (iii) el efecto climatológico extemporáneo de la zona no brindó las condiciones necesarias para el traslado y mantener las capas del material en condiciones de humedad adecuadas. (iv) durante los meses de enero y febrero de 2017, se produjeron episodios de incendio en zonas aledañas al Relleno, en razón de lo cual se destinó maquinaria propia para colaborar en el combate y extinción de dichos incendios, lo que trajo como consecuencia retrasos en los avances de las labores de impermeabilización de la plataforma aledaña al talud Nororiente. (v) Se debe contar con el volumen requerido de residuos domiciliarios para la corrección, los cuales recién pueden ser dispuestos una vez efectuada satisfactoriamente la impermeabilización del suelo correspondiente a la zona definida en el Informe Topográfico de Taludes.

11° Que, posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2017, don Gastón Bastías Román, en representación de KDM S.A., presentó un escrito complementando su presentación de 9 de marzo de 2017, e indicando principalmente lo siguiente:

- De acuerdo con el Decreto Supremo N° 189/2008 del Ministerio de Salud, que Regula Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, se entiende por Relleno Sanitario toda instalación de eliminación de residuos sólidos en la cual se disponen residuos sólidos domiciliarios y asimilables, diseñada, construida y operada para minimizar molestias y riesgos para la salud y la seguridad de la población y daños para el medio ambiente, en la cual las basuras son compactadas en capas al mínimo volumen practicable y son cubiertas diariamente. De la definición antes descrita, se desprenden las características básicas de operación de todo Relleno Sanitario, esto es, que las basuras que se disponen al interior del Relleno deben ser compactadas en capas al mínimo volumen practicable y dichas capas deben ser cubiertas diariamente por una capa de tierra compactada.
- El proceso de cobertura diaria tiene un rol fundamental en la operación del Relleno Sanitario ya que tiene injerencia en una serie de elementos que se requiere controlar para un adecuado funcionamiento de este, entre los que se destacan: (i) Emanación de olores y vectores, (ii) Proceso de degradación de los residuos, (iii) Ingreso de aguas lluvias, (iv) Generación de Biogás, (v) Prevención de incendios.
- Por todo lo antes indicado, la autoridad ha prohibido la remoción de la cobertura diaria dispuesta sobre los residuos. Es así como el artículo 39 del D.S N° 189/2008 establece, "No se podrá remover la cobertura diaria en un Relleno Sanitario, debiéndose mantener en todo momento su espesor mínimo." En razón de lo anterior para la corrección de su pendiente, se contempló como metodología correctiva, que los nuevos residuos que ingresen al Relleno Sanitario, en vez de disponerse en el frente de trabajo, sean dirigidos hacia la zona de corrección. Se debe tener presente, que al tiempo de la elaboración del PdC no existía la cantidad, suficiente de residuos ingresando al Relleno Sanitario de Los Angeles, que permitiera implementar esta alternativa, escenario que cambió con la recepción de residuos domiciliarios provenientes de la comuna de Temuco.
- La nueva metodología de corrección requiere de una extensión de tiempo mayor para su ejecución, sin embargo, presenta el beneficio de ser la mejor alternativa al generar menores impactos tanto en el funcionamiento del Relleno Sanitario de Los Angeles como en el medioambiente, otorgar mayor estabilidad al Relleno y resultar más eficiente en cuanto a alcanzar la pendiente requerida.
- Durante los meses de octubre de 2016 a febrero de 2017, se presentaron importantes interrupciones producto de las inusuales precipitaciones caídas en la zona (100 mm), que generaron complicaciones en el acceso al área de aporte de material arcilloso necesario para rellenar el terreno a impermeabilizar. Para acreditar lo anterior, se adjunta gráfica de precipitaciones correspondiente a los meses noviembre y diciembre del año 2016, y enero, febrero y marzo del año 2017.
- Además en los meses de enero y febrero de 2017, se produjeron episodios de incendio en zonas aledañas al Relleno, en razón de lo cual se destinó maquinaria propia para colaborar en el combate y extinción de dichos incendios. Para acreditar lo anterior se adjunta para su conocimiento " Informe de Incendio", de fecha 26 de enero de 2017, elaborado por el prevencionista de riesgos del RSLA, don Patricio Hormazábal Ahumada, que da cuenta del incidente y las medidas adoptadas y Se acompaña además carta dirigida a don Francisco Cancino Herrera, Ingeniero Jefe del Relleno Sanitario Los Ángeles, mediante la cual el Gobernador de la Provincia de Biobío, don Luis Barceló Amado, hace llegar a la empresa sus agradecimientos por la ayuda prestada en el combate de los incendios que afectaron a la comuna, desde el 26 de enero al 10 de febrero de 2017.
- Para la corrección del talud Nororiente se debe contar con cierto volumen requerido de residuos domiciliarios, los cuales recién pueden ser dispuestos una vez efectuada satisfactoriamente la impermeabilización del suelo correspondiente a la zona definida en el Informe Topográfico de Taludes, impermeabilización que en la actualidad se encuentra finalizada. Se ha estimado que en total se utilizarán 120.000 toneladas de residuos domiciliarios en los trabajos de corrección del talud Nororiente, que se obtendrían en un plazo de 6 meses. La cantidad de residuos antes señalada, requerida para la reparación de la pendiente del Talud Nororiente, actualmente se encuentra disponible en el Relleno en virtud del contrato celebrado con la I. Municipalidad de Temuco de disposición transitoria de los residuos sólidos municipales de la comuna, celebrado con fecha 18 de noviembre del 2016. Éste tiene una vigencia de 24 meses, que se podrá aplazar hasta por 12 meses.
- En caso de ser otorgada la ampliación de plazo de la acción 2.3 del PdC, KDM S.A. aumentará la frecuencia de las inspecciones visuales comprometidas, llevando a cabo inspecciones semanales tanto del talud Oriente ya reparado, como del talud Nororiente, con especial énfasis en la detección de

grietas o irregularidades que puedan afectar la estabilidad de los mismos. El resultado de dichas inspecciones se seguirá reportando mensualmente a esta Superintendencia, según lo establecido en la acción 2.4 antes citada.

- Finalmente, se hace presente que, con fecha 16 de diciembre del año 2016, DEMARCO S.A. y la sociedad KDM S.A. han celebrado un contrato de cesión y transferencia de la titularidad de la RCA N° 252/ 2002 que aprobó el proyecto "Relleno Sanitario Los Ángeles", por Escritura Pública otorgada ante don Germán Rousseau del Río, Notario Público Reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago, don Humberto Santelices Narducci, acto en el cual Demarco S.A., debidamente representada, cedió y transfirió los derechos y obligaciones de los que era titular sobre la RCA N° 252/2002, los cuales fueron aceptados y adquiridos por KDM S.A, en calidad de titular único y exclusivo de la RCA en el estado en que actualmente se encuentra.

13° Que, en este caso en particular, durante el procedimiento sancionatorio no se han levantado condiciones de riesgo o bien efectos derivados de los hechos constitutivos de infracción. No obstante lo anterior, la RCA 252/2002, considerando N° 4.3.1. indica que *"Para evitar los derrumbes o deslizamientos, el diseño del relleno considera pendientes máximas de 1:3, lo que garantiza un alto nivel de seguridad."* En razón de lo anterior, para efectos de evaluar la solicitud de ampliación de plazos, se analizaron los antecedentes presentados por KDM S.A., teniendo presente, principalmente, las siguientes consideraciones:

1) Existen antecedentes, posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento, que permitan justificar la ampliación de plazo.

2) La empresa propone nuevas medidas para ejecutarse durante el periodo ampliado.

14° Que, en respuesta a lo indicado en el considerando anterior, de los antecedentes presentados por KDM S.A. se puede concluir lo siguiente:

1) Existen nuevos antecedentes, posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento, en este caso en particular es el contrato celebrado con la I. Municipalidad de Temuco de disposición transitoria de los residuos sólidos municipales de la comuna, celebrado con fecha 18 de noviembre del 2016, que permitió contar con la cantidad suficiente de residuos para efectos de implementar la nueva propuesta. Por otro lado, se logran acreditar las condiciones climáticas, alegadas por la empresa, que pusieron haber afectado en la ejecución de la acción comprometida.

2) La empresa propone aumentar la frecuencia de las inspecciones visuales comprometidas, llevando a cabo inspecciones semanales tanto del talud Oriente ya reparado, como del talud Nororiente, con especial énfasis en la detección de grietas o irregularidades que puedan afectar la estabilidad de los mismos, reportando el resultado de dichas inspecciones mensualmente a esta Superintendencia.

15° Que, en razón de los fundamentos indicados en esta Resolución, se procederá a ampliar el plazo de la acción 2.3 del PdC, a 6 meses contados desde el vencimiento del plazo original, esto es 31 de marzo del año 2017. No obstante lo anterior, la frecuencia de las inspecciones visuales quedará establecida como diaria, la que incorporará monitorear fallas estructurales (grietas) y mantener las líneas de extracción de lixiviado en buen funcionamiento para evitar fallas estructurales.

16° Que, finalmente, en relación a la nueva metodología propuesta y a los niveles de seguridad y estabilidad del frente de trabajo del relleno sanitario de Los Angeles, el artículo N° 2 del D.S N° 189/2008, establece que: *"Corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las del Código Sanitario en las mismas materias sin perjuicio de la legislación ambiental vigente."* A su vez el artículo N° 35 del D.S N° 189/2008, establece que: *"A objeto de garantizar condiciones mínimas de seguridad y estabilidad en el Relleno Sanitario, la construcción de las celdas con equipamiento mecánico del tipo tractor de oruga se deberá realizar descargando los residuos al pie de la celda, compactándolos desde abajo hacia arriba en capas con pendientes inferiores o iguales a 1H:3V, de no más de 60 cm de espesor y pasando dicha maquinaria al menos 4 veces sobre cada capa de residuos.* En razón de lo anterior, para el análisis pertinente, KDM S.A., deberá remitir los

antecedentes relativos a la nueva metodología propuesta, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío.

**RESUELVO:**

**I. MODIFÍQUESE** el Programa de Cumplimiento de KDM S.A., aprobado mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-070-2015, de 4 de marzo de 2016 en los siguientes términos:

**1) En el objetivo específico N°2:**

**Resultado esperado N° 2:**

**(i) Acción N° 2.3:**

-Plazo de ejecución: Quedará de la siguiente forma: *“Para el talud Oriente, 90 días hábiles contados desde la entrega de las conclusiones que arroje el informe topográfico indicado en el numeral 2.1 y para el caso del talud nororiente 6 meses contados desde el 31 de marzo del 2017.”*

-Reporte periódico: El reporte periódico original se complementará, informando a esta Superintendencia mensualmente, de inspecciones visuales diarias, tanto del talud Oriente ya reparado, como del talud Nororiente, con especial énfasis en la detección de grietas o irregularidades que puedan afectar la estabilidad de los mismos, incluyendo monitorear fallas estructurales (grietas) y mantener las líneas de extracción de lixiviado en buen funcionamiento para evitar fallas estructurales

**II. MANTÉGANSE**, en todas las demás acciones las condiciones establecidas mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-070-2015, de 4 de marzo de 2016 y mediante Res. Ex. N° 6/ Rol D-070-2015, de 30 de mayo de 2016.

**III. TÉNGASE PRESENTE**, el cambio de la titularidad de la RCA N° 252/ 2002, de Demarco S.A. a KDM S.A.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Gastón Bastías Román, domiciliado en Alcalde Guzmán N° 0180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**C.C.:**

- Don Mauricio Careaga Lemus, Seremi de Salud de la Región del Biobío, calle O’Higgins N° 241, Local 2, comuna de Concepción.
- Doña Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.